

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR - RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
RAD. 17174311200120190012401**

Auto No.20

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el impedimento esgrimido por los H. Magistrados Ángela María Puerta Cárdenas, José Hoover Cardona Montoya y Álvaro José Trejos Bueno dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia iniciado por la señora Paula Andrea López Albarán a través de apoderado judicial en contra de las señoras Carmelina Castaño Ocampo, Graciela Gutiérrez Herrera y personas indeterminadas; los cuales cimentaron en la causal 2 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 140 del Código General del Proceso, compete la decisión únicamente al suscrito ponente, en consecuencia, a ello se procede como sigue:

Se adujo que Sala de decisión que ellos integran conoció: *“...lo concerniente al trámite incidental de oposición a la entrega formulado por la aquí promotora respecto a la allí adjudicataria, señora Castaño Ocampo, aduciendo la primera su calidad de poseedora del inmueble identificado con el F.M.I. 100-46992, mismo que es el pretendido en usucapión al interior del presente debate.¹*

¹ 02ImpedimentoConjunto.pdf

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha clarificado:

*“ninguna duda hay acerca de que el numeral segundo del artículo 141 del Código General del Proceso (...) reclama, para su tipificación, conexidad entre lo expuesto al conocer de la instancia anterior y lo que constituye objeto del nuevo debate; desde luego, si así no es, no existirá razón para la separación (...) [s]e requiere, como lo ha dicho la Corte ‘(...) **conexidad entre los motivos que se expusieron en ese momento y los que están aduciendo ahora (...)**”, es decir, ‘(...) cuando a los funcionarios se los encara por la opinión que exhibieron en algún momento al conocer del asunto (...)’*

Así las cosas, armonizando el hecho en que se basa el impedimento que se analiza, con la causal manifestada, se colige que en efecto y como se adujo, el mismo se halla configurado en el sub examine.

En consecuencia, se asumirá el conocimiento del presente asunto en calidad de ponente y se conformará la Sala de Decisión con las Magistradas Sandra Jaidive Fajardo Romero y Sofy Soraya Mosquera Motoa.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por los H. Magistrados Ángela María Puerta Cárdenas, José Hoover Cardona Montoya y Álvaro José Trejos Bueno para conocer del proceso verbal de declaración de pertenencia iniciado por la señora Paula Andrea López Albarán a través de apoderado judicial en contra de las señoras Carmelina Castaño Ocampo, Graciela Gutiérrez Herrera y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ASUME** el conocimiento de la actuación, como ponente, por ser quien sigue en turno.

TERCERO: RECONFORMAR la sala de decisión con las H. Magistradas Sandra Jaidive Fajardo Romero y Sofy Soraya Mosquera Motoa.

CUARTO: SE ORDENA por secretaria oficial al Centro de Servicios Civil - Familia de esta ciudad, para que compense el turno respectivo y realice los demás trámites administrativos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Magistrado

Firmado Por:

**Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a6a719f444c1f91d6ca20d00837c76b816bdf9586f2f2a190326f799e6daab

Documento generado en 05/04/2022 02:15:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**